



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2015

205° Y 156°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 118-2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria comprende: El registro, análisis, inspección, vigilancia y control sobre los procesos de producción almacenamiento, comercialización, transporte y expendio de bienes de uso y consumo humano, al igual que los requisitos necesarios para la obtención de las autorizaciones sanitarias necesarias.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria como un ente desconcentrado sin personalidad jurídica pero con autonomía administrativa, financiera y de gestión entre otras, dentro de sus atribuciones están las de cobrar la tasas y tarifas aplicables a las actividades que garanticen la generación de ingresos propios para una sana, equitativa y transparente administración.

El Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designado mediante Resolución Ministerial N° 081 de fecha 17 de marzo del 2015, publicado en Gaceta Oficial de la republica bolivariana de Venezuela N° 40.627



de fecha 24 de marzo del 2015, delegación de firma según Resolución N° 167 de fecha 19 de Marzo de 2015 publicada Gaceta Oficial N° 40.652 de fecha 04 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006, y en ejercicio de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente.

Dicta la presente;

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE TRABAJO DE LA ADUANA DE PUERTO CABELLO ESTADO CARABOBO

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer el mecanismo de trabajo de la aduana de Puerto Cabello estado Carabobo, y coordinar las actividades relacionadas a la verificación y la emisión de Boleta Sanitaria de Liberación de los productos de uso y consumo humano.

Artículo 2. Todas las actividades relacionadas a los productos de uso y consumo humano que ingresan al país por la aduana de Puerto Cabello estado Carabobo, estarán bajo la coordinación de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria Nivel Central.

Artículo 3. El funcionario responsable para realizar las actividades mencionadas en el artículo N° 2 de la presente providencia administrativa es; **ALI PASTOR SOTO MEDINA** titular de la cédula de identidad V-7.428.928, quien será el único autorizado para firmar las Boletas Sanitarias de Liberación.

Artículo 4. Toda persona natural o jurídica que importe toda clase de productos de uso y consumo humano deberá cancelar por la emisión y otorgamiento de la Boleta Sanitaria de liberación lo siguiente:

- a. Alimentos: Diez unidades tributarias (10 UT).
- b. Materiales y equipos: Diez unidades tributarias (10 UT).
- c. Drogas, Medicamentos y Cosméticos: Diez unidades tributarias (10 UT).

Parágrafo único. Será requisito indispensable para otorgar la Boleta Sanitaria de Liberación, presentar la planilla de depósito Bancario en las cuentas corrientes N° 01630903619033003142, del Banco del tesoro y N° 01020762210000021296, del Banco de Venezuela.

Artículo 5. Quedan sin efectos todos aquellos actos administrativos que hayan



establecidos con anterioridad el pago relacionado con la emisión de los documentos previstos en el artículo 4 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de 27 de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese



MAURICIO E. VEGA MENDEZ

Director General (E) del Servicio Autónomo de
Contraloría Sanitaria

Resolución N° 081 de fecha 17/03/2015
Gaceta Oficial N° 40.627 de fecha 24/03/2015
Resolución N° 167 de fecha 29/04/2015
Gaceta Oficial N° 40.652 de fecha 04/05/2015

